

C.A. de Valparaíso

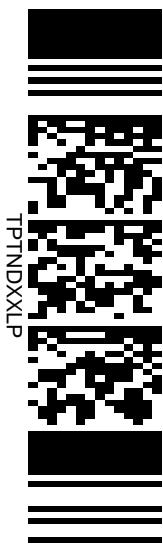
Valparaíso, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que comparecen los abogados Sandy Young Badilla y Dagoberto Pastén Pérez, defensores penales públicos, ambos domiciliados en O'Higgins 1260, Valparaíso, quienes interponen acción constitucional de amparo preventivo en favor de **Natalia Montserrat Arteaga Espinoza, Patricio Karel Arteaga Espinoza, Marcelo Sergio Arteaga Gómez**, y en contra del **Contra Almirante señor Juan Andrés de la Maza Larraín**, en su calidad de Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso, designado por el Presidente de la República, atendido el estado de excepción constitucional de emergencia según Decreto N° 473, de diecinueve de octubre del año en curso, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además en contra del **Sargento de Carabineros Henry Carré y demás personal de la Segunda Comisaría de Quilpué involucrados** en los hechos que se denuncian como vulneratorios de las garantías constitucionales del artículo 19 numeral séptimo de la Constitución Política de la República.

Expone que el día veinte de octubre del presente año sus representados fueron detenidos por personal de Carabineros en el exterior del Liceo Gastronomía y Turismo de Quilpué, denuncia que con ocasión de esa detención personal policial golpeó a los amparados, occasionándoles diversas lesiones, y además realizó actos de connotación sexual respecto de la amparada. Añade que el amparado Patricio Arteaga además, habría sido torturado por personal policial al interior de la Segunda Comisaría de Quilpué, lugar donde también se habrían repetidos los abusos ya expresados. Explica que luego de ser trasladados a constatar lesiones, fueron puestos a disposición del Juzgado de Garantía de Quilpué, donde el día veintiuno del mismo mes, se llevó a cabo la audiencia de control de detención, siendo declarada legal respecto de todos los amparados. Finalmente en dicha audiencia la Fiscalía requirió a los amparados por los delitos de amenazas y lesiones a Carabineros de Chile, y además se ordenó remitir los antecedentes denunciados por los amparados al Ministerio Público y al Instituto de Derechos Humanos.

Solicita que por lo anterior, se acoja el presente recurso y en definitiva se declare: 1) la ilegalidad y arbitrariedad de los procedimientos policiales ya referidos, que tuvieron lugar los días 20 y 21 de octubre de 2019; 2) que estas acciones ilegales y arbitrarias han vulnerado el derecho de los amparados a la libertad personal y seguridad individual; 3) que existe una situación actual de amenaza de nuevas vulneraciones a los derechos de los amparados; 4) que se ordene al Contraalmirante don Juan Andrés de la Maza Larraín, en su calidad



de jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso, efectuar sus procedimientos con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas; 5) que de conformidad al artículo 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se adopten medidas para asegurar las amparadas estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia del presente recurso de amparo. Solicitando se decreten en su favor la prohibición de acercamiento de los funcionarios de la Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana a las amparadas; y 6) disponer, si se estima que hay mérito para ello, se investiguen por el Ministerio Público, los hechos denunciados que motivan esta acción constitucional, como constitutivos de la infracción penal descrita y sancionada en el artículo 150 D del Código Penal u otra del mismo cuerpo legal o del Código de Justicia Militar.

Segundo: Que consta informe del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, en el que se indica que los amparados se presentaron a constatar lesiones, y fueron dados de alta.

Tercero: Que informando al tenor del recurso, la Segunda Comisaría de Carabineros de Quilpué, actuando debidamente representada, niega la ocurrencia de abusos, maltratos y tortura con ocasión de la detención de los amparados, haciendo presente que fueron detenidos en las afueras de un supermercado ubicado en dicha comuna, luego de haber causado daños al vehículo policial y a carabineros.

Cuarto: Que comparece el Contraalmirante Juan Andrés de la Maza, quien se refiere a las normas relativas al estado de excepción, añadiendo que al tratarse de hechos denunciados respecto de Carabineros, estará a lo que se informe por dicha institución.

Quinto: Que consta informe remitido por el Juzgado de Garantía de Quilpué, donde se dan cuenta de los antecedentes de la causa Rit 3669-2019.

Sexto: Que se remitió informe por el Hospital de Quilpué, adjuntando los datos de atención de urgencia de los amparados.

Séptimo: Que consta informe remitido por el Ministerio Público, donde se exponen antecedentes de la causa Rit 3669-2019 del Juzgado de Garantía de Quilpué, y además da cuenta de que el Instituto Nacional de Derechos Humanos inició sendas querellas a favor de los amparados, por los hechos denunciados, asignándosele rol único de causa.

Octavo: Que del mérito de los antecedentes e informes acompañados se pueden tener por establecidos los siguientes hechos:

I.- En relación con los abusos y lesiones denunciadas y la adopción de medidas cautelares:

a) Que respecto a esta solicitud, que se refiere a la actuación de los funcionarios de carabineros en el procedimiento de detención de los amparados, estos fueron puestos a disposición del juez competente en el

plazo que la ley señala, y luego de ser declarada legal por la magistratura correspondiente la detención que se reclama, el Ministerio Público interpuesto requerimiento por los delitos de daños simples y lesiones y amenazas a Carabineros de servicio.

b) Que asimismo consta que el juez de garantía en lo que dice relación con las lesiones que presentan los amparados y que estos reclaman ocurrieron al momento de la detención y en la permanencia en la Comisaría de Quilpué, como asimismo los abusos sexuales en relación con la amparada Natalia Arteaga, como lo dispone la ley, fueron puestos –por el Juzgado de Garantía-, en conocimiento del Ministerio Público y del Instituto de Derechos Humanos, quien interpuso las correspondientes querellas, las que fueron admitidas a tramitación, de manera que los antecedentes a que estos hechos han dado origen se encuentran al amparo del derecho, siendo de competencia del Ministerio Público solicitar oportunamente las medidas cautelares en relación con las víctimas.

c) Que en este orden de ideas, y atendido lo que se viene razonando, es de competencia del Ministerio Público y del Juzgado de Garantía, determinar las circunstancias en que se han producido los abusos denunciados, que asimismo forman parte de las querellas ya señaladas, no pudiendo esta Corte pronunciarse en el sentido que solicitan los recurrentes en relación a la ilegalidad del procedimiento y a la adopción de medidas cautelares.

II.- En lo que dice relación a la petición respecto del Contra Almirante:

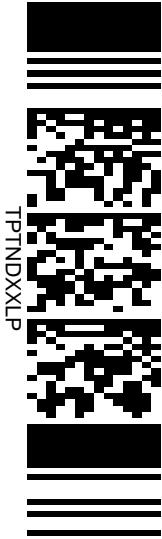
a) Que lo que dice relación con las peticiones efectuadas respecto del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso, estas han perdido oportunidad, en atención a que con fecha veintiocho de octubre del año en curso, se puso término al estado de emergencia dispuesto por el Presidente de la República.

Noveno: Que por estas consideraciones, la presente acción cautelar deberá ser rechazada, tal como se dirá en lo resolutivo del fallo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza**, el recurso de amparo presentado en favor de Natalia Montserrat Arteaga Espinoza, Patricio Karel Arteaga Espinoza, Marcelo Sergio Arteaga Gómez, y en contra del Contra Almirante señor Juan Andrés de la Maza Larraín, en su calidad de Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso, y además en contra del Sargento de Carabineros Henry Carré y demás personal de la Segunda Comisaría de Quilpué.

Comuníquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

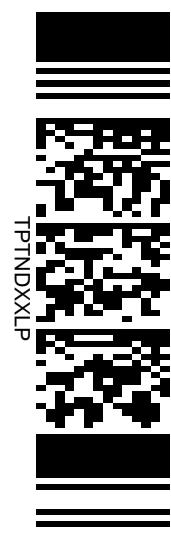
NºAmparo-795-2019.



TPINDEXLP

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Patricio Hernan Martinez S., Fiscal Judicial Juana Del Transito Latham F. y Abogado Integrante Gonzalo Gongora E. Valparaiso, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a siete de noviembre de dos mil diecinueve, notifqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaficial.cl>